RESOLUCION Nº DESAJQ-0123

"Por medio de la cual se justifica la contratación de arrendamiento de bien inmueble por la modalidad de Contratación Directa"

El Director Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Quibdó, En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, 103 de la Ley Estatutaria No. 270 de 1996, artículo 4 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 "Manual de Contratación Nacional y,

CONSIDERANDO QUE:

1. LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, como entidad Estatal, de conformidad con el Artículo

2. de la Ley 80 de 1993, la rige el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y le son aplicables las disposiciones, reglas y principios que a los contratos de las entidades estatales corresponde

3. Por medio de Acuerdo N° PCSJA23-12130 de 29 de Diciembre de 2023, se creó la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, delegando funciones en el ámbito de su jurisdicción.

4. La Ley 80 de 1993 y la ley 270 de 1996 reglamentaron la contratación del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA y de las DIRECCIONES SECCIONALES. de conformidad a lo señalado en el numeral 2 y 3 del artículo 103 de la ley de 270 de 1996, corresponde al Director administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

5. LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de Administración de Justicia, los que resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente o transitorios, Bodegas, Archivos Históricos y Centrales, parqueaderos y en general espacios destinados a las actividades Judiciales o Administrativas en la ciudad de Quibdó.

6. Los inmuebles con los que cuenta la NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no son suficientes, razón por la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó requiere suscribir contratos y/o convenios de arrendamiento con personas naturales, jurídicas o entidades Estatales, para ocupar los inmuebles destinados para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en atención al artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

7. En razón de ello, se cuenta con la oferta del bien inmueble donde se encuentra ubicado el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen del Darién, el cual cuenta con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garantizan, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios

adecuados para su acceso, por lo que se hace indispensable suscribir el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en el estudio previo para la destinación que allí se tiene contemplada, de acuerdo al estudio de mercado realizado no se cuenta con una oferta de arrendamiento adicional a la presentada por el propietario del bien inmueble que sea más favorable a los intereses y condiciones de la Entidad. El inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en el barrio centro en el Municipio del Carmen del Darién

8. Una vez realizado el análisis del sector y los estudios previos, de acuerdo con lo establecido por el comité estructurador, y conforme a lo indicado en la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, que adopta el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se determina la necesidad de contar con sedes que aseguren buenas condiciones locativas, lo que redundará en las políticas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad. Por lo tanto, es crucial disponer de espacios adecuados para la prestación del servicio de Administración de Justicia.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Quibdó, ante la inminente necesidad de garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad asignadas por mandato constitucional y legal, debe mantener el espacio para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen del Darién y los diferentes despachos y/o dependencias administrativas, en aras de ejecutar la destinación que se tiene contemplada.

10. Que las condiciones del inmueble ofertado, para el despacho mencionado, logra satisfacer la necesidad planteada así:

OBJETO	Ubicación - municipio	PERIODO DE EJECUCIÓN	VALOR CONTRATO	N° CDP
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIEN CHOCÓ Y/O AQUELLOS DESPACHOS O SEDES JUDICIALES Y/ O ADMINISTRATIVAS QUE DISPONGA LA DESAJ	Municipio del Carmen del Darién	**Cuatro (04) meses y trece (13) días**	**TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.943.550) M/CTE**	**1524.**

1. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó, cuenta con la partida suficiente para atender el pago del arrendamiento así

CDP					
No.	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor a comprometer**
1524	2024-06-13	A-02-02-02-007-002	10	27-01-08-034	**$3.943.550**

2. Como exigencias al contratista se determinarán las siguientes: 1. Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente después de suscrita la minuta del contrato. 2. Entregar el inmueble dado en arrendamiento en la fecha convenida en el contrato. 3. Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa. 4. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. 5. Efectuar en el tiempo las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y las demás normas concordantes. 6. Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, si aplica. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato.

3. La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal (i), indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de arrendamiento de inmuebles.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, existe la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

5. El análisis del sector y los estudios previos, pueden ser consultados en el portal de www.colombiacompra.gov.co SECOP II. Con fundamento en lo descrito en precedencia, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CELEBRAR bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, Contrato de arrendamiento con las siguientes características:

OBJETO	**Ubicación - municipio**	**PERIODO DE EJECUCIÓN**	**VALOR CONTRATO**	**N° CDP**
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, DESTINADO PARA EL	Municipio del Carmen del Darién	**Cuatro (04) meses y trece (13) días**	**TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.943.550) M/CTE**	**1524.**

FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIEN CHOCÓ Y/O AQUELLOS DESPACHOS O SEDES JUDICIALES Y/ O ADMINISTRATIVAS QUE DISPONGA LA DESAJ				

ARTICULO SEGUNDO – RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y articulo 2 numeral 4 Literal I de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO – PUBLICACION: Procédase a publicar la presente Resolución en la página www.colombiacombra.qov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó – Chocó, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2024

WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO
Director Ejecutivo Seccional

Proyecto: FJCH